

ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA NACIÓN, SUBSIDIARIAS Y AFINES

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y FISCALÍA DEL COMITÉ DE ELECCIONES

Artículo 1: Este reglamento tiene por objeto regular el proceso de elección de miembros de Junta Directiva y Fiscalía de la Asociación Solidarista de Empleados de La Nación, Subsidiarias y Afines, de conformidad con lo establecido por el artículo vigésimo séptimo de los estatutos.

Corresponde al Comité de Elecciones la aplicación de este reglamento, el cual podrá ser modificado por la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 2: Corresponde al Comité de Elecciones convocar, organizar, dirigir, ejecutar y vigilar los procesos electorales que se celebran en noviembre de cada año y de los que sean convocados para llenar vacantes, y dar a conocer los resultados en la asamblea general.

Artículo 3: Son funciones del comité:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar los procesos de elecciones.
- b) Diseñar el sistema de votación conforme a los estatutos y a este reglamento.
- c) Promover la participación activa de los asociados en los procesos electorales y la inscripción paritaria, de ambos géneros, con respecto a los(as) candidatos(as) a formar parte de la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Avisar a los asociados sobre las fechas de elecciones con la debida anticipación.
- e) Preparar la documentación y las comunicaciones requeridas para el proceso.
- f) Recibir la inscripción de candidatos y verificar que cumplen los requisitos previstos en este reglamento.
- g) Evacuar las dudas y consultas que surjan antes y durante el proceso electoral.
- h) Establecer los procedimientos necesarios para desarrollar las diferentes etapas del proceso.
- i) Designar a los asociados que prestarán su colaboración en el proceso eleccionario como delegados fiscales y personal auxiliar.
- j) Solicitar a la Junta Directiva la colaboración y los recursos necesarios para el desarrollo del proceso de elecciones.
- k) Organizar las funciones del personal auxiliar y delegados fiscales en las mesas receptoras de votos.
- l) Levantar las actas correspondientes a los resultados del proceso.
- m) Informar oficialmente ante la Asamblea General del resultado de la votación.
- n) Juramentar a los miembros electos.
- o) Proponer a la junta directiva las modificaciones necesarias a este reglamento.
- p) Presentar a la junta directiva un informe final sobre los hechos más relevantes ocurridos durante el proceso.
- q) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.
- r) Llevar a cabo todas aquellas funciones necesarias para el buen desarrollo del proceso electoral.

Artículo 4: El Comité de Elecciones estará integrado por cinco asociados, nombrados por la asamblea ordinaria anual y serán escogidos entre los asociados presentes en la asamblea, mediante votación ordinaria y pública. Es requisito indispensable ser asociado, así que puede ser elegido cualquiera que previo a la asamblea ya haya completado y firmado la boleta de afiliación de ASENACSA. Ejercerán sus cargos por un año para dirigir el proceso de elecciones de noviembre del año siguiente y podrán ser reelectos.

Artículo 5: No podrán formar parte del Comité:

- a) Los asociados aspirantes a ocupar cargos en la Junta Directiva y fiscalía.
- b) Los miembros de la junta directiva o fiscalía.
- c) El personal de la asociación.
- d) Los asociados que ostenten la condición de representantes patronales, como directores, gerentes, auditores, administradores y apoderados de la empresa, limitados por el artículo 14 de la Ley 6970.

Artículo 6: El Comité de Elecciones iniciará sus funciones al día siguiente de su elección. En la primera sesión sus miembros procederán a elegir entre ellos un presidente y un secretario y fijarán el día, hora y lugar de sus sesiones. El quórum lo formarán tres o más de sus miembros.

La convocatoria se hará mediante carta circular o correo electrónico que incluirá la agenda de la reunión. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple y quedarán firmes en la siguiente sesión; sus resoluciones serán apelables ante la Junta

Directiva. El secretario llevará un libro de actas que deberán firmar el presidente y el secretario y de los acuerdos tomados se informará a la Junta Directiva. En caso de ausencia injustificada de un miembro a 2 sesiones consecutivas o 3 alternas, la Junta Directiva podrá removerlo de su cargo y nombrar su sustituto si el Comité así lo requiere.

Artículo 7: Queda prohibido a los miembros del Comité participar en discusiones y actividades que muestren preferencia por alguna de las tendencias o candidatos.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIONES

Artículo 8: En el mes de setiembre de cada año el Comité informará en sesión de Junta Directiva sobre los preparativos realizados para el proceso de elecciones del mes de noviembre y le presentará su plan de trabajo y un cronograma de actividades. La Junta Directiva fijará la fecha de los comicios de noviembre y de la Asamblea Ordinaria Anual y lo informará al Comité con la mayor antelación posible para que éste realice los preparativos del caso e inicie el proceso electoral.

Artículo 9: En el mes de Octubre el Comité informará mediante circulares a los asociados del próximo proceso de elecciones indicando los puestos a elegir para invitarlos a participar, organizarse y a postular los candidatos.

Artículo 10: El Comité deberá tener finalizados los preparativos y la organización del proceso en la primera semana de noviembre de cada año y en esa fecha lo informará en sesión de la Junta Directiva de la Asociación, quien verificará que los procedimientos previstos se hayan ajustado a los estatutos y reglamentos vigentes. El Comité verificará con la antelación debida que el sistema de emisión del voto y escrutinio funciona correctamente.

Artículo 11: Cuando se hayan presentado vacantes en la Junta Directiva ó Fiscalía y la primera haya decidido convocar a asamblea para elegir a los sustitutos, lo informará al Comité en forma escrita e inmediata para que este organice y dirija el proceso de elecciones.

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 12: Tienen derecho a ser electos los asociados activos, mayores de dieciocho años, con un mínimo de seis meses de ser parte de la asociación o por reafiliación. No así los asociados honorarios ni los asociados que hayan sido sancionados con suspensión conforme al artículo décimo tercero de los estatutos, ni los asociados colaboradores de la Asociación.

Artículo 13: Los candidatos interesados en ocupar puestos en la junta directiva y fiscalía deben presentar sus candidaturas por escrito ante el Comité, indicando el cargo al que se postulan, sus calidades generales y el departamento en que laboran. Para lograr la mayor representatividad y con la anuencia de los candidatos, estos pueden ser propuestos por compañeros de trabajo de las áreas del grupo. La inscripción de los candidatos debe ir acompañada de un motivo u objetivo para la aspiración del puesto. Los candidatos sólo pueden postularse para un puesto de elección.

Artículo 14: A los 8 días de cerrado el plazo de inscripción el Comité informará mediante circulares a los asociados los nombres de los asociados postulados para los cargos en elección.

Artículo 15: Todo candidato interesado debidamente inscrito, tendrá derecho a realizar la propaganda que estime conveniente a partir de la fecha de inicio del proceso electoral, teniendo por norma el respeto a sus contendores. Queda a juicio del Comité de Elecciones ordenar la suspensión y retiro de propaganda que incumpla esta disposición.

Artículo 16: El Comité podrá organizar debates y/o actividades similares con los candidatos para que expongan sus ideas y planes de trabajo ante los asociados.

DE LA EMISIÓN DEL VOTO

Artículo 17: La emisión del voto se realizará mediante un sistema de votación electrónica que será diseñado con un software confiable, cuya administración y procesamiento de los datos tendrá los debidos controles para garantizar la integridad de la información, para verificarla a posteriori en caso de reclamos, descartar dudas por errores informáticos, garantizar la recuperación de la información y prevenir fallos del sistema.

Artículo 18. El sistema electrónico debe facilitar la emisión del voto secreto. Incluirá el padrón electoral constituido por la lista actualizada de los asociados con derecho a voto, un listado para verificar los asociados que han emitido el voto, facilidades para hacer el recuento público de los votos, hacer revisiones especiales, emitir listados e imprimir la información necesaria. La pantalla que se utilizará para emitir el voto debe contener la fotografía, el nombre de cada candidato y puesto al que se postula. El sistema debe definir el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo las votaciones. El Comité de Elecciones verificará que el sistema cumpla con tales requerimientos.

Artículo 19: El sistema de votación podrá ser accesado por los asociados desde sus computadoras, una vez que el mismo le sea instalado vía red de datos. Adicionalmente para quienes no cuenten con este recurso el Comité de Elecciones

definirá la ubicación de los recintos de votación que se habilitarán para el día de las elecciones, que serán atendidos por el personal auxiliar que el Comité haya designado. Cada recinto tendrá un listado impreso de los asociados con derecho a voto, una hoja con instrucciones para ejercer el voto y una copia impresa de la pantalla de votación con los nombres y fotografías de los candidatos para cada puesto, los dos últimos colocados en sitios visibles.

Artículo 20: Mientras permanezcan funcionando los equipos de cómputo de los recintos de votación serán supervisados y fiscalizados permanentemente por los delegados fiscales que el Comité designe. Durante el día de las votaciones los miembros del Comité supervisarán el desarrollo general del proceso y estarán disponibles para atender las consultas que surjan.

Artículo 21: Para emitir el voto quienes cuenten con el equipo podrán hacerlo accedendo al mismo. En los recintos habilitados el personal auxiliar identificará a cada votante mediante la presentación de la cédula de identidad o carné del Grupo Nación verificado con el listado de asociados activos, antes de pasar al equipo de cómputo para votar. Este artículo aplica sólo a las personas que votan en los puestos designados por el comité de elecciones.

Artículo 22: El votante ingresará al sistema de votación electrónica por medio de su número de cédula y su clave de acceso (PIN), para marcar los candidatos de su elección, uno por cada puesto elegible, en la pantalla del monitor que esté utilizando, mediante voto secreto.

Artículo 23: Una vez emitido el voto, el asociado firmará en el listado disponible en el recinto. Este artículo aplica sólo a las personas que votan en los puestos designados por el comité de elecciones.

Artículo 24: Se requerirá llenar vacantes de la Junta cuando hayan menos de 4 miembros activos o cuando la Junta decida sustituir el puesto vacante, dichas vacantes pueden ser por renuncia o finalización de la relación laboral con la empresa o renuncia a la asociación. La Junta Directiva definirá con el Comité de Elecciones el sistema que se aplicará para realizar las votaciones correspondientes cuando lo amerite.

DEL ESCRUTINIO Y DECLARACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 25: A la hora fijada para el cierre de las votaciones el personal auxiliar y delegados fiscales del Comité cerrarán el sistema para que el programa no admita más votos.

Inmediatamente los miembros del Comité procederán a solicitar a Sistemas de Información el reporte impreso de los resultados de las votaciones electrónicas y levantarán un acta con el detalle necesario, que será firmada por todos los miembros del Comité, adjuntando copia impresa de cada uno de los reportes. De las actas se entregará inmediatamente copia al Fiscal de la Asociación.

Artículo 26: En caso de empate entre dos o más candidatos el Comité Electoral llamará a las partes interesadas para llegar a un acuerdo y de no haberlo se dará por ganador a él asociado con más años de formar parte de la asociación.

Artículo 27: Durante la Asamblea Ordinaria Anual, en el punto de la agenda correspondiente, el presidente de la Junta Directiva cederá la palabra al presidente del comité para que informe sobre los resultados de las elecciones, con el fin de que la Asamblea ratifique dichos resultados.

Acto seguido el presidente del Comité juramentará a los nuevos directores y fiscales.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en sesión número 2186 del día 23 de enero del 2007 y rige a partir de esa fecha. Modificado en sesión de JD # 2619 del 06 setiembre del 2017.